



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción IX y último párrafo; 112, fracción IX y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos las iniciativas referidas, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Proceso legislativo.**

**I.1.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2019, se presentaron las iniciativas formuladas, la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley. Dichas iniciativas se turnaron por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

**I.2.** Las citadas iniciativas se radicarón en la reunión de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 26 de junio de 2019.

**I.3.** En reunión de estas Comisiones Unidas del 11 de noviembre de 2019 se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de las iniciativas, que las mismas se remitieran de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; así como al Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a los organismos autónomos, a la Auditoría Superior del Estado y a los ayuntamientos del Estado, quienes contaron con un plazo de 30 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. Se estableció además un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se emitieran observaciones en un plazo de 30 días hábiles.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

Al respecto, se recibieron observaciones y comentarios de: la Universidad de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y los ayuntamientos de León, Villagrán, Cortazar y Salamanca. Por su parte los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita, Santiago Maravatío y Uriangato, se dieron por enterados o no tuvieron observaciones, opiniones o comentarios a las iniciativas. Finalmente, el ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronunció a favor de las iniciativas.

Por su parte, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato refirió que, a la luz del marco normativo electoral previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el contenido de las iniciativas no incide en materia electoral.

Se elaboró un documento con formato de comparativo, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 14 de septiembre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, Celeste Gómez Fragoso, Alejandra Gutiérrez Campos, Laura Cristina Márquez Alcalá, Claudia Silva Campos; y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como el Auditor Superior del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las iniciativas.

**1.4.** La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen de las dos iniciativas, en atención a los argumentos vertidos en la mesa de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

## **II. Consideraciones de las y los iniciantes.**

### **II.1. Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Las y los iniciantes señalan en la exposición de motivos de la iniciativa:

*La actividad fiscalizadora del Estado, representa un elemento imprescindible de la labor pública, siendo que, como instrumento regulador, a través de ésta es factible señalar desviaciones normativas y violaciones a los principios que rigen la administración pública, permitiendo así adoptar medidas preventivas y correctivas, instaurando los procesos que permiten determinar las sanciones aplicables a responsabilidades específicas.*

*En términos de los artículos 63 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, le es reconocido al Congreso del Estado la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial, Organismos Autónomos, los Municipios, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal, así como verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas.*

*Además, el artículo 66 de nuestra Constitución Local, reconoce como sujeto de fiscalización al propio Poder Legislativo e indica que la función fiscalizadora también comprende los recursos públicos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; derivado del control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos públicos que se les hayan destinado.*

*Derivado de lo anterior podemos advertir que dicho proceso de fiscalización corresponde a un medio de control de salvaguarda de la hacienda pública en cada uno de los entes auditados, cuyo ejercicio busca la eficacia, economía y eficiencia de los recursos públicos y trasciende en mejorar la rendición de cuentas y la transparencia de todo el aparato gubernamental.*

*Proceso que el Congreso del Estado ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, misma que de conformidad con el artículo 66 fracciones VII y VIII de nuestro ordenamiento Constitucional Local, deberá: "Dictaminar la probable responsabilidad y promover el fincamiento de sanciones ante las autoridades competentes, en términos de Ley" e "Informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización".*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

*En congruencia a lo anterior, sin importar la naturaleza del proceso de auditoría que se desarrolle, podemos advertir que los artículos 82, fracción XXIV y 87 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes de resultados derivados del ejercicio de la función de fiscalización.*

*Informes que derivan del proceso de revisión compuesto por diversas fases legalmente establecidas y cuyo resultado trasciende en la declaratoria correspondiente emitida por este Congreso del Estado, en su caso, derivado de la valoración de observaciones y/o recomendaciones determinadas a los sujetos auditados.*

*Proceso que consecuentemente implica dar seguimiento de recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas, así como, en su caso, el inicio de acciones de responsabilidad, para su debida implementación o cumplimiento, circunstancia que atañe a la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 3 fracción IX, 65 y 82 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

*En base a lo anterior, la presente iniciativa puede visualizarse desde dos perspectivas, la primera de ellas trascendiendo en la inclusión del señalamiento expreso en el informe de resultados de las acciones a promover de fincamiento de presunta responsabilidad que serán intentadas derivas del mismo, como consecuencia de su proceso de dictaminación; circunstancia que se valora abonará a la seguridad jurídica del ente auditado y de los propios extitulares que pudiesen verse implicados en el ejercicio de aquellas emprendidas.*

*Además, dará claridad al legislador, ya que al ser identificadas las acciones que probablemente emanarán del informe de resultados, otorga certeza respecto a las consecuencias que derivarán del acuerdo correspondiente que apruebe el Pleno del Congreso del Estado.*

*Propuesta que encuentra sustento en las facultades que constitucionalmente están reconocidas a la Auditoría Superior del Estado y que fueron referidas previamente, en su interpretación sistemática con los artículos 3 fracciones VIII y IX, 82 fracción XX y 87 fracciones XIX y XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

*Por otro lado, y como segundo punto de la presente iniciativa, valoramos que posterior a la participación del Congreso en la aprobación del informe de resultados, debemos fortalecer el proceso de seguimiento, sumando mayor participación, principalmente al allegar a los legisladores la información específica y en plazos determinados, aquella generada a consecuencia del propio proceso de fiscalización, y en su caso, permitirles tomar las medidas pertinentes, por lo cual, se debe tomar en consideración lo siguiente:*

*1.- Relativo a las recomendaciones emitidas, el artículo 66 de la señalada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, indica que deberán atenderse en el término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, pudiendo prorrogarse por causa justificada y por una sola vez, hasta 5 días hábiles.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

*Así, una vez que se acredite el debido cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones, o bien, el sujeto fiscalizado justifique su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, la Auditoría expedirá la constancia respectiva, misma que será notificada al Congreso.*

*En este sentido, respecto aquellas que no se ubican en el supuesto anterior, es decir, no se emitió la constancia señalada una vez que no acreditaron el debido cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones, o bien, no justificaron la improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, además de que abonamos a robustecer la motivación cuya determinación así lo establezca, se advierte que dicha información actualmente está excluida de proporcionarse a este Congreso, por lo que proponemos la necesidad de incluir la obligación legal de que ésta sea proporcionada y así se conozcan las circunstancias que imposibilitaron su atención.*

*2.- Tocante a las observaciones determinadas, podemos advertir que en relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, trascienden en el inicio del proceso de investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas, en cuya determinación se establecerá, ante su existencia, la calificación como no graves o graves, mismas que podrá trascender o no en su sanción por los Órganos de Control, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente.*

*O, ante la inexistencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se sujeta a la emisión de un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.*

*Además, debemos valorar que algunas observaciones traen intrínsecos un impacto económico, mismo que previo a la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, publicada el 18 de diciembre de 2017, trascendían en asuntos tendientes a hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, y aún se encuentran en trámite. Circunstancia que en base a las disposiciones vigentes trascienden en el reintegro de recursos públicos, sobre las que, ante la falta de restitución, se constituyen créditos fiscales por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.*

*Por otro lado, relativo a la responsabilidad penal que pudiese derivar, se debe conocer la situación que guardan las denuncias penales presentas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.*

*Circunstancias referidas de cuyo seguimiento puntual valoramos debe hacerse al Congreso del Estado, siendo éste el organismo titular originario del proceso de fiscalización, mismo que debe darse posterior al proceso desarrollado y aprobado por el Pleno.*

*No pasa desapercibido que el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, actualmente establece los requisitos mínimos que debe contener los informes de gestión que deberá presentar el Auditor Superior del Estado, mismos en los que se ubica las acciones de seguimiento y atención a recomendaciones y la estadística y avances de las investigaciones y substanciación de faltas administrativas, de la promoción de acciones de responsabilidad efectuadas y respecto de la recuperación de daños y perjuicios, los cuales se presentan de manera semestral e incluye elementos adicionales a los ahora contemplados; por lo cual, se considera que, a través de la figura*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley ya referida, la propuesta planteada se sujete en Ley a éste, ampliándolo respecto los requisitos a considerar, sin trastocar el resto que actualmente están considerados.*

*Con lo cual, en conjunto se amplía el campo de conocimiento del proceso de fiscalización desde la Ley de la materia, complementándose en el reglamento respectivo, generando así la posibilidad de dar el seguimiento pretendido.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:*

**I. Impacto jurídico:** *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la propuesta planteada pretende reforma los artículos 37, fracción, 111 inciso d), 66, párrafo tercero, y adiciona el artículo 72 Bis, así como el Capítulo XII denominado "Informe al Congreso", compuesto por el artículo Bis y recorriendo el Capítulo vigente como Capítulo XIII "Medidas de Apremio", en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; así como reforma el artículo 9, párrafo primero y deroga sus fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

**II. Impacto administrativo:** *La propuesta trasciende en el robustecimiento de dos procesos que actualmente ya son desarrollados en la Auditoría Superior del Estado, el primero, complementando el contenido de los informes de resultados hoy generados sumando la determinación de aquellas acciones de responsabilidad a promover que derivarán de éstos, y, por otro lado, complementando el informe de gestión cuya presentación ya es obligatoria y cuyo contenido se complementa a efecto de dar seguimiento del desarrollo de las acciones emprendidas.*

**III. Impacto presupuestario:** *La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas o, en su caso, la orientación de recursos extraordinarios para dar cumplimiento al objeto de la presente.*

**IV. Impacto social:** *Los legisladores, como representantes del pueblo, quienes forman parte del órgano originario al cual le es otorgada la facultad de fiscalización, darán mayor seguimiento de los recursos públicos fiscalizados; ya que se harán conocedores de las acciones derivadas del acto previo y posterior a la emisión del acuerdo que aprueba el informe de resultados respectivo, siendo que con los extremos propuestos, se harán conocedores de mayores elementos para tal fin.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

## **II.2. Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

*La función fiscalizadora es un elemento fundamental de nuestro sistema democrático y un pilar del sistema estatal anticorrupción, la cual, en su ejercicio continuo da paso a una nueva manera en que la Auditoría Superior del Estado desarrolla sus competencias y fortalece su autonomía y alcances.*

*Derivado de las reformas del año 2017 a los ordenamientos de fiscalización, se fortaleció y se modernizó la función de cada uno de los procedimientos de fiscalización de la Auditoría Superior, dando claridad y garantizando que sus actos se ejecutaran con plena autonomía para combatir de manera frontal la corrupción y la opacidad, y desterrando cualquier duda de sumisión o dependencia al Poder Legislativo del Estado.*

*Por ello, entre los principales cambios que se realizaron están los siguientes:*

- *El informe de resultados dejó de incluir los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, y de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno, por lo que con su emisión no causará agravio alguno en contra de algún servidor público o particular, limitándose al señalamiento de los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; y las observaciones y recomendaciones procedentes; en su caso.*
- *La imputación que se efectúe a un servidor público o particular se realizará bajo el actual procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de los mecanismos, atendiendo a las formalidades y por las instancias previstas por las leyes generales y local en la materia.*
- *Ante la imputación que se le ataña, el servidor público contará con las garantías y medio de defensa que la misma norma establece.*

*Con dichos ajustes a la normativa fiscalizadora se robusteció la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, precisamente en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para su cabal realización.*

*Sin embargo, con el paso de los meses se han detectado fisuras en la parte final de los procedimientos de fiscalización, originando con ello diversas inquietudes e incertidumbre en las atribuciones que desarrollan los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.*

*Y me refiero en específico a la eliminación de los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios de los informes de resultados, ya que solamente los integrantes de la Comisión Hacienda y Fiscalización conocen de dichos informes, únicamente lo siguiente:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

- *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- *El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;*
- *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- *Las observaciones y recomendaciones; y*
- *Los anexos que correspondan.*

*Y siguiendo con el procedimiento de fiscalización, dichos informes pasan al Pleno del Congreso para el acuerdo respectivo. Enseguida, la Auditoría Superior del Estado inicia las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueve el seguimiento a observaciones y recomendaciones.*

*Lo anterior, no permite ni a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ni mucho menos a los integrantes del Pleno del Congreso conocer con seguridad y detalle el seguimiento de las observaciones tanto administrativas, civiles, penales o fiscales que derivaron de un proceso de fiscalización.*

*Ya que previo a las reformas del año 2017, en esta materia, cada uno de los informes de resultados contenía un dictamen técnico jurídico que contenía las presuntas responsabilidades, especificando de manera clara y detallada:*

- *La observación.*
- *El tipo de responsabilidad: administrativa, civil, penal o fiscal.*
- *Presuntos responsables.*
- *Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse.*
- *Autoridad competente.*

*Asimismo, se incorporaba a dichos informes de resultados un dictamen de daños y perjuicios, que contenía de manera clara y detallada:*

- *La observación.*
- *Hechos de que deriva la observación.*
- *Cuantía.*
- *Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.*
- *Presuntos responsables.*
- *Probables ilícitos.*

*Lo anterior, permitía a este Poder Legislativo observar en el proceso de fiscalización las irregularidades detectadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar las modificaciones necesarias a dichos informes.*

*Si embargo, ahora, con la autonomía y el ejercicio de la Auditoría Superior, solamente el Poder Legislativo puede observar el informe de resultados con las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

*Por ello, la presente iniciativa establece que una vez que el Pleno de este Congreso del Estado apruebe cada informe de resultados derivado del procedimiento de fiscalización, y la Auditoría Superior del Estado emprenda las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueva el seguimiento a observaciones y recomendaciones, deberá esta última, remitir de manera cuatrimestral a la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, el cual contendrá los siguientes elementos:*

- *Estatus de la imposición de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento de las presuntas responsabilidades civiles, penales y fiscales.*
- *Estatus que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas.*
- *Cuantía de daños y perjuicios recuperada derivada de los procedimientos respectivos por parte de las autoridades competentes.*
- *Acciones correctivas realizadas por los órganos internos de control que, derivado a la imposición de responsabilidades se eviten actos que se puedan incurrir en responsabilidad a servidores públicos.*
- *Acciones que se han implementado para solventar las recomendaciones derivadas del procedimiento de fiscalización.*

*Con lo cual, para dar cumplimiento a la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para señalar de manera expresa que la Auditoría Superior del Estado, tendrá como atribución la de informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes.*

*Asimismo, se propone adicionar los artículos 65, segundo párrafo; y, 82, fracción XXXIII bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de incorporar a la ley de la materia la atribución de la Auditoría Superior de rendir un informe detallado y específico con determinadas características. Y de igual manera, se propone adicionar el artículo 77 bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para integrar el procedimiento del seguimiento a las observaciones.*

*Es importante señalar, que, a nivel federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece en su artículo 37 que la "La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas." Asimismo, el artículo 38 de la referida ley establece un mecanismo para proveer dicho informe.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> «Artículo 38. La Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

*Por ello, su servidora y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que esta iniciativa incorpora un elemento faltante para la transparencia y rendición de cuentas del sistema estatal anticorrupción, porque da claridad, certidumbre y mantiene la autonomía de la Auditoría Superior del Estado.*

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en diversas adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos ordenamientos en materia fiscalizadora; **b) impacto administrativo**, se traduce en mejores procedimientos de fiscalización apegados a los principios de transparencia y rendición de cuentas; **c) impacto presupuestario**, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y **d) social**, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles mayores mecanismos de transparencia que evitan los actos de corrupción e impunidad.*

### III. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Como se desprende de las respectivas exposiciones de motivos, el objetivo de las iniciativas materia del presente dictamen es coincidente en fortalecer la rendición de cuentas y transparencia sobre las acciones en la etapa de seguimiento que realiza la Auditoría Superior del estado de Guanajuato frente a las determinaciones de responsabilidades, una vez que los informes de resultados se aprueban por el Pleno del Congreso.

Asimismo, en el caso de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se proponía la inclusión en la inclusión en los informes de resultados del señalamiento expreso de las acciones de fincamiento de presuntas responsabilidades derivadas de los procesos de fiscalización.

---

En dicho informe, la Auditoría Superior de la Federación dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido. Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior de la Federación dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

Al respecto, cabe apuntar que la rendición de cuentas y la fiscalización son dos principios básicos que deben estar presentes en cualquier país que se precie de tener un Estado democrático y de derecho. A través de ellos, por una parte, el gobierno se legitima en su quehacer administrativo al promover la imagen de un Estado que informa y responde por las decisiones, acciones u omisiones que realiza y por otro, permite elevar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos con respecto a las instituciones del Estado y al manejo de los recursos públicos por parte de los encargados de su asignación, uso y de sus resultados.<sup>2</sup>

En este contexto, las Entidades Fiscalizadoras Superiores *Supreme Audit Institutions* cumplen un rol determinante para la observancia y cumplimiento de estos dos principios básicos. De sus resultados, se determina la eficiencia del aparato gubernamental, al vigilar, por una parte, que los entes que reciben recurso público lo ejerzan adecuadamente y que su destino sea de acuerdo con la normatividad; y por otra, que los programas gubernamentales cumplan con los objetivos y metas para los cuales fueron creados.<sup>3</sup>

Es así que, independientemente del nivel de desarrollo y del régimen de gobierno que se trate, una gran parte de los países en el mundo, cuentan en la actualidad con un órgano de fiscalización superior que encabeza el esquema de control y vigilancia de la función pública y constituye el elemento principal para garantizar la fiscalización y la rendición de cuentas.

Estas Entidades de Fiscalización Superior, son las encargadas de desarrollar el llamado control *externo* cuya fortaleza principal reside en que el que audita no depende del auditado, basado en la concepción democrática que rige en la mayoría de los estados occidentales, bajo una lógica de frenos y contrapesos, asignando al Legislativo un papel de control sobre los demás poderes y órganos del Estado.

Una de las ventajas del control externo es que, a diferencia del control *interno* que se basa en una relación de dependencia entre el órgano encargado del control y el ente cuya gestión va a ser controlada o llevada a cabo por una institución situada orgánica y funcionalmente dentro del ente que se fiscaliza, la independencia y la autonomía además de la fortaleza del trabajo técnico de las instituciones que forman parte del control externo, da una credibilidad importante a su tarea.

<sup>2</sup> Moreno Jiménez, Juan Carlos, y Onofre Ortiz, Jesús, *Sistemas de Control de la Auditoría Superior de la Federación. Repensar la fiscalización y el control parlamentario en el ámbito nacional e internacional*, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control, Cámara de Diputados, 2018, p. 19. Consultable en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/335722/1198063/file/Sistemasdecontrol.pdf>.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 19-20.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

La labor que desarrolla el Ente de Fiscalización Superior apoya a los Congresos en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, pero, sobre todo, ayuda a mejorar el desempeño y fortalecer la rendición de cuentas del gobierno en su conjunto, a través de la emisión de observaciones y recomendaciones a los demás poderes y órganos del Estado como resultado de sus procesos de fiscalización.<sup>4</sup>

Es así que, el artículo 116, fracción II, sexto párrafo establece:

*«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»*

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las facultades del Congreso del Estado en materia de fiscalización de las cuentas públicas en el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

La Auditoría Superior del estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 21.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

Una vez analizadas las iniciativas materia del presente dictamen, en términos generales coincidimos con las mismas en que se requiere robustecer en la Ley de Fiscalización Superior del Estado el seguimiento que realiza el Congreso del Estado del proceso de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado, al ser el instrumento legal en el que se prevén las reglas bajo las cuales se llevará a cabo dicho proceso, en el que se incluyen los informes que el Órgano Técnico debe rendir al Congreso del Estado.

No obstante, realizamos las siguientes modificaciones:

**a) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

- 1.** Respecto a la propuesta de reforma del inciso d de la fracción III del artículo 37, a fin de incorporar en los informes de resultados las acciones de promoción de presunta responsabilidad, la Auditoría Superior del estado de Guanajuato refirió *«conviene recordar lo señalado en la exposición de motivos que sustentó las reformas publicadas mediante Decreto Número 277, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 222, Octava Parte, el 18 de diciembre de 2017, entre ellas, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en la que se alude que el cambio a nivel local en materia de responsabilidades, conllevó un cambio en materia de fiscalización, particularmente, por lo que se refiere a la dictaminación de daños y perjuicios, y de presuntas responsabilidades, pues dicha actividad quedó en la esfera competencial de las autoridades en materia de responsabilidades administrativas.*

*Así, la determinación del presunto responsable, y las afectaciones a la hacienda pública, quedaron en el ámbito facultativo exclusivo de la autoridad investigadora, por lo que dichas determinaciones quedaron fuera del proceso de fiscalización que es previo a la etapa indagatoria, a la cual le seguirá, en su caso, la fase de substanciación y en última instancia, el proceso sancionador a cargo del órgano jurisdiccional o interno de control, respectivo.*

*Al quedar fuera del proceso de fiscalización la dictaminación de daños y perjuicios, así como las acciones de responsabilidad que deberán ejercerse, se determinó necesario sustraer los apartados respectivos del informe de resultados. Por lo que, los informes de resultados ya no consignan los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, pues las determinaciones aludidas con anterioridad, son materia de autoridad diversa.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

Por su parte, la Fiscalía General del Estado señaló: *«la propuesta de reforma al inciso d de la fracción III no es acorde a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de fiscalización y de responsabilidades administrativas, en donde la intención del legislador fue precisamente dejar fuera del proceso de fiscalización la dictaminación de daños y perjuicios, así como las acciones que deberán ejercerse, en tanto que tales cuestiones ya no son propias de dicho proceso, sino de un diverso procedimiento de investigación a cargo de las autoridades competentes.*

*Asimismo, se señala que realizar señalamientos en el proceso de fiscalización en torno a presuntas responsabilidades llevaría a la autoridad fiscalizadora a invadir competencias legales de las autoridades facultadas para investigar, substanciar y determinar en torno a responsabilidades, en tanto que tales aseveraciones se realizarían en una fase, por una instancia y en un documento que no están previstos por la normativa que rigen la materia de responsabilidades.»*

Una vez valorados los argumentos antes señalados consideramos que incluir el señalamiento expreso de probables responsabilidades en los informes de resultados pudiera generar un conflicto en la determinación de las presuntas responsabilidades, atendiendo a que el Pleno del Congreso sanciona el informe de resultados da inicio el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Situación que contempla el artículo 65 de la Ley de Fiscalización del Estado al señalar que una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior del estado de Guanajuato iniciará las acciones de responsabilidad conducentes.

En razón de lo anterior determinamos no atendible la propuesta.

2. En cuanto al artículo 66, consideramos adecuada su reforma a fin de especificar las causas por las que se considerará acreditado el debido cumplimiento a las recomendaciones realizadas. Solamente se realizaron algunos ajustes en la redacción a fin de precisar el contenido de la constancia de atención a las recomendaciones.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

3. En el artículo 74 Bis, conjuntamos las propuestas de las dos iniciativas materia del presente dictamen, en relación a los informes de gestión y labores de la Auditoría Superior del Estado, estableciendo el contenido mínimo de los informes de gestión que serán semestrales y las fechas de su presentación. Cabe apuntar que ampliamos la información que deberán contener los citados informes.

En este artículo se trasladó el contenido del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior, razón por la cual se abroga dicho artículo del Reglamento de la Ley.

4. Asimismo, atendiendo a su naturaleza, en la Sección XII reubicamos el artículo 74 Ter que faculta a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato a solicitar la información a que refiere el artículo 74 Bis, al vincularse de manera directa.

#### **b) Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

1. Como ya lo señalamos en el apartado anterior, al contemplarse en el artículo 74 Bis, lo referente a los informes de gestión y labores de la Auditoría Superior del Estado, se abroga el artículo 9.
2. Respecto a la propuesta de adición de un artículo 77 Bis contenida en la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, determinamos más adecuado reformar el artículo 77, a fin de incluir el seguimiento de las observaciones no solventadas.

En relación a los artículos transitorios, incluimos un Artículo Segundo, a fin de establecer un término de 90 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del decreto contenido en el presente dictamen, a fin de que la Auditoría Superior del estado de Guanajuato armonice su Reglamento Interior, así como sus manuales, lineamientos, guías y demás disposiciones administrativas.

Asimismo, se estableció un Artículo Tercero Transitorio para precisar que las disposiciones previstas en el artículo 74 Bis de la Ley de Fiscalización Superior, que refieren a las responsabilidades de tipo civil estarán vigentes hasta en tanto concluyan los procesos correspondientes. Lo anterior, en razón de que al amparo de la ley actual los daños y perjuicios ya no son exigibles por la vía civil, por lo que se hacen valer a través de la vía administrativa. No obstante, al haber aun procesos en trámite iniciados conforme a la legislación antes vigente, resulta necesario conservar tal disposición hasta en tanto concluyan todos esos procesos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

Finalmente, debemos reiterar que las reformas y adiciones que se proponen coadyuvarán al fortalecimiento de la rendición de cuentas y transparencia sobre las acciones en la etapa de seguimiento que realiza la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, una vez que los informes de resultados sean sancionados por el Pleno del Congreso.

Es decir, resulta prioritario para quienes legislamos construir desde la ley, un buen gobierno que tenga dentro de sus premisas fundamentales la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, razón por la cual para estas comisiones dictaminadoras, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, y este dictamen es prueba de ello.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **D e c r e t o**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 66, párrafo tercero; y **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 66, quedando el actual párrafo cuarto como párrafo quinto, mismo que se reforma; el Capítulo XII denominado *Informes al Congreso* al Título Tercero, que incluye los artículos 74 Bis y 74 Ter, recorriendo el actual Capítulo XII, para quedar como Capítulo XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Plazo de...**

**Artículo 66.** Las recomendaciones deberán...

Dicha prórroga no...

Una vez precisadas las mejoras realizadas y acciones emprendidas que acrediten el debido cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones, o bien, el sujeto fiscalizado justifique su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, la Auditoría Superior expedirá la constancia respectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

La constancia señalada en el párrafo anterior deberá contener el análisis que derivó en la determinación de cualquiera de las conclusiones referidas en el párrafo anterior. Una vez expedida la referida constancia se notificará al Congreso del Estado.

La expedición de la constancia aludida en el presente artículo no exime a la Auditoría Superior para promover y dar seguimiento a las responsabilidades a que hubiere lugar con motivo del acuerdo correspondiente.

## **Capítulo XII Informes al Congreso**

### **Informes de gestión y labores**

**Artículo 74 Bis.** Los informes semestrales de gestión que rinda el Auditor Superior, previstos en la fracción XXVII del artículo 87 de la presente Ley, deberán considerar como mínimo:

- I.** Los avances y el estatus de los actos de fiscalización, especificando, además, el estado de las observaciones y acciones promovidas;
- II.** Las acciones de seguimiento y atención a recomendaciones, especificando aquellas que se atendieron y las que prevalecen;
- III.** Las estadísticas y avances respecto de la siguiente información:
  - a)** El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados, las resoluciones firmes y el sentido de estas, así como el señalamiento de aquellas observaciones en las que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
  - b)** El estado de los créditos fiscales derivados de sanciones administrativas;
  - c)** El estado de los procedimientos de responsabilidad civil, las resoluciones firmes y el sentido de estas, indicando en su caso, la cuantía recuperada y gastos y costas; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

- d) La situación que guardan las denuncias o querellas penales presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, la sanción impuesta derivada de sentencia ejecutoria;
- IV. El número y los avances respecto a las denuncias de investigación de situación excepcional presentadas y su estatus;
- V. Las multas impuestas, los montos y los cobros efectuados;
- VI. Las asesorías técnicas proporcionadas, los análisis y las propuestas de reformas o adiciones al marco normativo estatal en materia de transparencia, fiscalización y gestión financiera presentados, así como las capacitaciones impartidas; y
- VII. Las demás actividades institucionales llevadas a cabo en el periodo correspondiente.

El informe del primer semestre se presentará dentro de los treinta días posteriores a su conclusión; y el correspondiente al segundo semestre se integrará al informe anual de labores a que alude el artículo 86 de la presente Ley.

El informe anual de labores deberá especificar un apartado por cada semestre, presentando las conclusiones de manera integrada.

Los informes a que se refiere este artículo deberán difundirse en la página de internet de la Auditoría Superior.

#### **Información de seguimiento**

**Artículo 74 Ter.** La Auditoría Superior deberá solicitar la información suficiente que le permita rendir aquella señalada en el artículo 74 Bis de la presente Ley.

### **Capítulo XIII Medidas de Apremio»**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 77; y se **deroga** el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

«**Artículo 9.** Derogado.

**Proceso de seguimiento**

**Artículo 77.** En el seguimiento a la fiscalización, la Auditoría Superior analizará y clasificará las recomendaciones no atendidas y las observaciones no solventadas conforme al informe de resultados acordado por el Congreso, requiriendo la información conducente al sujeto de fiscalización y valorará en su caso, la documentación aportada por el mismo, aplicando técnicas y procedimientos que le permitan cerciorarse de que las acciones correctivas y preventivas recomendadas se hayan adoptado o atendido en el plazo previsto por la Ley.

Dicho seguimiento se iniciará transcurrido el plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo señalado en los artículos 65 y 66 de la Ley, aun cuando no se hayan informado acciones por parte del sujeto de fiscalización a la Auditoría Superior.»

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La Auditoría Superior del estado de Guanajuato deberá adecuar su Reglamento Interior, así como sus manuales, lineamientos, guías y demás disposiciones administrativas al contenido del presente Decreto en un término de 90 días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones previstas en el artículo 74 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato que refieren a las responsabilidades civiles estarán vigentes hasta en tanto concluyan los procesos correspondientes.

**Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2020**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Celeste Gómez Frago**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de dos iniciativas, formuladas la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la segunda, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de dicha Ley*

**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Claudia Silva Campos**